

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, junto con un folio útil, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio del cual remite cuadro que contiene las demandas presentadas en esa Sala contra el Instituto de Acceso a la Información Pública.

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“... es la identificación de los procesos contencioso administrativos iniciados - con independencia de si han sido admitidos o no, si están en trámite o concluidos - ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (SCa/CSJ), en los que la parte pasiva -demandado- es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la parte activa - demandante- son entidades estatales, de cualquier órgano del Estado, centralizadas o descentralizadas, en el lapso comprendido desde el 8/mayo de 2011 al 31/agosto/2018; indicando, en orden diacrónico a partir de la fecha de iniciación del proceso, los siguientes datos: (a) referencia o número correlativo del proceso; y, (b) entidad estatal demandante” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3242/RAdmisión/1165/2018(3), de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3242/1353/2018(3), de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y recibido el siguiente día en la referida dependencia.

3. Así, la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte remitió el oficio de fecha veinticinco de septiembre del presente año, mediante el cual remite lo solicitado e informa que:

“... durante los años 2011 y 2012, no ingreso ninguna demanda contra el Instituto de Acceso a la Información Pública” (sic).

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse la información requerida respecto a ingresos de demandas en la Sala de lo Contencioso Administrativo contra el Instituto de Acceso a la Información Pública durante los años 2011 y 2012, y considerando la resolución

definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse afirmado que la Sala de lo Contencioso Administrativo no cuenta con demandas contra el Instituto de Acceso a la Información Pública durante los años 2011 y 2012, tal como lo señala expresamente la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo en su oficio de fecha veinticinco de septiembre del presente año, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el

derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de demandas presentadas en la Sala de lo Contenciosos Administrativo de esta Corte contra el Instituto de Acceso a la Información Pública durante los años 2011 y 2012, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con la información relacionada en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.